



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO 103/2019, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

El 15 de marzo de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.

El artículo 7.3 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, indica lo siguiente en materia de retribuciones del personal investigador predoctoral:

“1. La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

3. La aplicación de la cantidad anual resultante se podrá también computar al periodo total del contrato predoctoral de cuatro años.”

De lo dicho se desprende:

1. Que la retribución mínima es, al menos, la que resulte de aplicar el porcentaje de cada año a la tabla salarial (vigente en cada momento) que se recoge en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado para el Grupo 1.
2. Que es competencia del Organismo beneficiario, la Universidad o centro de investigación correspondiente, determinar la cantidad anual y que dicha cantidad se podrá también computar al período total del contrato predoctoral de cuatro años. Esta segunda opción permite, sumando las retribuciones correspondientes a cada año y dividiéndolas por el número de años del contrato, prorratear la cuantía que percibirán, lo que habilita a los contratados cobrar todos los años idéntica retribución. Así las cosas, los organismos beneficiarios, las Universidades o centros de investigación tendrán que formalizar estas cantidades en el contrato predoctoral correspondiente, tanto en los actualmente vigentes como en los que se celebren en el futuro. En todo caso, es necesario destacar que el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, únicamente señala las cuantías mínimas en concepto de retribución y en cómputo anual.

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 103/2009, de 1 de marzo, señala:

“2. El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

Los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de doctorado oficial facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.”



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

De lo dicho se desprende que únicamente desde la entrada en vigor del Real Decreto 103/2009, de 1 de marzo, será de aplicación el límite máximo de 180 horas, con un tope máximo anual de 60 horas, ello es así, para garantizar el principio de seguridad jurídica en la planificación docente universitaria del curso académico 2019/2020.

En Madrid, a 22 de marzo de 2019.- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.